

SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En la fecha pasó la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia, promovida por el señor **BERNABÉ JIMÉNEZ PÉREZ** en contra del **MUNICIPIO DE VILLAMARÍA (Rad. 2021 – 422)**, a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que mediante auto de sustanciación No. 670 del 22 de marzo de 2022, se inadmitió la demanda por no cumplir con los requisitos previstos en el art. 25 del CPL y la SS.

Dicho lapso, transcurrió entre los días 24 al 30 de marzo de 2022, inhábiles los días 26 y 27 del mismo mes y año (sábado y domingo y festivo). Dentro del término referido, el vocero judicial de la demandante presentó escrito subsanando la demanda. Sírvese proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto de Sustanciación No.1003

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, por haber sido subsanada dentro del término previsto para tal fin y por haberse dado cumplimiento al inciso 4 del art. 6 del Decreto 806 de 2020, **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por el señor **BERNABÉ JIMÉNEZ PÉREZ** en contra del **MUNICIPIO DE VILLAMARÍA**. y se dispone darle el trámite de primera instancia.

Se dispone que por la Secretaría del Despacho se envíe por correo electrónico, copia del auto que admite la demanda y las piezas procesales pertinentes, para que le den respuesta en el término de 10 días a través de apoderado judicial, de lo cual se dejará constancia.

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone: ***"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación"***.

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 3 ibidem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 610 del Código General del Proceso, se ordena comunicar igualmente la existencia del proceso a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO.**

Se requiere a la parte accionada, para que, con la contestación a la demanda, allegue el contrato de prestación servicios 257 de 2018, al cual hace referencia en el genitor en el acápite denominado PRUEBA SOLICITADA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

*En estado No. 74 de esta fechase
notificó la anterior providencia.
Manizales, 05 de mayo de 2022.*



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria